

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros de tejido de nylon 100 por 100, impermeabilizado, serie 12.259 de 110 centímetros de ancho, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria nueve kilos con seiscientos gramos de hilado de nylon de setenta deniers.

Por cada 100 metros de tejido de nylon resinado, serie 12.259, de 90 centímetros de ancho, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria seis kilos con cuatrocientos gramos de hilado de nylon de setenta deniers.

Por cada 100 metros de tejido de nylon 100 por 100, resinado, serie 12.158, de 90 centímetros de ancho, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ocho kilos con ochocientos gramos de hilado de nylon de 100 deniers.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de 7 de agosto de 1964.

Las exportaciones efectuadas desde el 7 de agosto de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», con domicilio en carretera de Beniaján, 4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Cartagena. Las exportaciones por las de Valencia, Cartagena, Barcelona, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la firma beneficiaria sitos en Murcia, carretera de Beniaján, 4.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos importados de azúcar deberán exportarse 690 kilos de frutas en almíbar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen sub-

productos aprovechables, por lo que no se adeudarán a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo mínimo de la cuenta será de 200.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,814	59,994
1 Dólar canadiense	55,294	55,460
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	166,907	167,409
1 Franco suizo	13,755	13,796
100 Francos belgas	120,519	120,881
1 Marco alemán	15,034	15,079
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,620	16,670
1 Corona sueca	11,646	11,681
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,584	18,639
100 Chelines austríacos	231,581	232,278
100 Escudos portugueses	208,101	208,727

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Tarazona, Ciudad Mudéjar», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro

de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Tarazona, Ciudad Mudéjar», para el conjunto urbano de aquella ciudad.

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Tarazona, Ciudad Mudéjar», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de marzo de 1965 por la que se modifica el artículo 5.º de la Orden de 18 de junio de 1964, que creó la Orquesta de la Radio y la Televisión.

Ilmos. Sres.: Con el fin de obtener la máxima eficacia y rendimiento de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española, dentro del programa a desarrollar con su intervención, se considera conveniente, siguiendo el parecer de la Junta Rectora de dicha Orquesta (creada por Orden de 12 de noviembre de 1964, «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre), establecer la posibilidad de que dicho conjunto musical pueda funcionar bajo la autoridad de uno o dos Directores titulares, confiando a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la propuesta para cada etapa de una u otra solución.

Cuando se designe dos Directores titulares, éstos dirigirán en pie de igualdad las actividades artísticas y ello no será obstáculo para que, en ciertas ocasiones o por lapsos de tiempo determinados, la Orquesta pueda actuar bajo la superior autoridad de Maestros o Directores de prestigio internacional que, según circunstancias o necesidades de programación, la Junta Rectora acuerde invitar a tal efecto.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar la modificación del artículo quinto de la Orden de 18 de junio de 1964, que quedará redactado en los términos siguientes:

«Art. 5.º La dirección de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión podrá estar a cargo de uno o dos Directores titulares que podrán ser auxiliados en sus funciones por uno o más Directores adjuntos. La designación de los Directores, tanto titulares como adjuntos, se hará por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y para un período de tiempo determinado que no podrá exceder de cinco años y que podrá prorrogarse por igual lapso de tiempo.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Directores generales de Radiodifusión y Televisión y de Información.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se señalan fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de unos inmuebles sitos en la localidad adoptada de Ribadela-go (Zamora).

Adoptada por el Estado la localidad de Ribadela-go y aprobada por Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1964 el Proyecto y presupuestos destinados a «Expropiación de terrenos para emplazamiento del nuevo pueblo de Ribadela-go (Zamora)», la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de unos inmuebles sitos en la localidad de Ribadela-go, término municipal de Galende, en el polígono 23 del Catastro y que a continuación se relacionan.

Parcela de terreno, cultivo cereal, al sitio de Vega Conde, de 70 metros cuadrados.

Idem id., de 45 metros cuadrados.
Idem id., de 50 metros cuadrados.
Idem id., de 105 metros cuadrados.
Idem id., de 110 metros cuadrados.
Idem id., de 90 metros cuadrados.
Idem id., de 290 metros cuadrados.
Idem id., de 170 metros cuadrados.
Idem id., de 110 metros cuadrados.
Idem id., de 75 metros cuadrados.
Idem id., de 80 metros cuadrados.
Idem id., de 245 metros cuadrados.
Idem id., de 245 metros cuadrados.
Idem id., de 125 metros cuadrados.
Idem id., de 80 metros cuadrados.
Idem id., de 85 metros cuadrados.
Idem id., de 85 metros cuadrados.
Idem id., de 85 metros cuadrados.
Idem id., de 130 metros cuadrados.
Idem id., de 130 metros cuadrados.
Idem id., de 130 metros cuadrados.
Idem id., de 135 metros cuadrados.
Idem id., de 225 metros cuadrados.
Idem id., de 140 metros cuadrados.
Idem id., de 140 metros cuadrados.
Idem id., de 140 metros cuadrados.
Idem id., de 190 metros cuadrados.
Idem id., de 95 metros cuadrados.
Idem id., de 145 metros cuadrados.
Idem id., de 145 metros cuadrados.
Idem id., de 200 metros cuadrados.
Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 105 metros cuadrados.
Idem id., de 210 metros cuadrados.
Idem id., de 110 metros cuadrados.
Idem id., de 110 metros cuadrados.
Idem id., de 110 metros cuadrados.
Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Parcela cultivo pradera y al mismo sitio, de 35 metros cuadrados.
Idem id., de 35 metros cuadrados.
Idem id., de 35 metros cuadrados.

Parcela cultivo pradera, al sitio de Vega Conde, de 35 metros cuadrados.

Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 130 metros cuadrados.
Idem id., de 165 metros cuadrados.
Idem id., de 220 metros cuadrados.
Parcela cultivo cereal y al mismo sitio, de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 35 metros cuadrados.
Idem id., de 35 metros cuadrados.
Idem id., de 35 metros cuadrados.
Idem id., de 35 metros cuadrados.
Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 65 metros cuadrados.
Idem id., de 130 metros cuadrados.
Idem id., de 165 metros cuadrados.
Idem id., de 100 metros cuadrados.
Idem id., de 540 metros cuadrados.
Parcela pradera y al sitio de La Coquilla, de 160 metros cuadrados.
Idem id., de 250 metros cuadrados.
Parcela de igual cultivo y al sitio de Las Rocas, de 1.145 metros cuadrados.
Parcela cultivo cereal y al sitio de La Coquilla, de 400 metros cuadrados.
Idem id., de 145 metros cuadrados.
Idem id., de 95 metros cuadrados.
Idem id., de 95 metros cuadrados.
Idem id., de 45 metros cuadrados.
Idem id., de 140 metros cuadrados.
Idem id., de 220 metros cuadrados.
Parcela cultivo leñas altas y al mismo sitio, de 265 metros cuadrados.
Parcela pradera y al mismo sitio, de 30 metros cuadrados.
Idem id., de 30 metros cuadrados.
Idem id., de 15 metros cuadrados.
Idem id., de 50 metros cuadrados.

Parcela pradera, al sitio La Coquilla, de 80 metros cuadrados.

Idem id., de 90 metros cuadrados.
Idem id., de 175 metros cuadrados.
Idem id., de 335 metros cuadrados.
Idem id., de 95 metros cuadrados.
Parcela de igual cultivo y al sitio de Las Pedrosas, de 330 metros cuadrados.
Idem id., de 95 metros cuadrados.
Idem id., de 90 metros cuadrados.
Idem id., de 90 metros cuadrados.
Idem id., de 90 metros cuadrados.
Idem id., de 130 metros cuadrados.
Idem id., de 125 metros cuadrados.
Idem id., de 160 metros cuadrados.
Parcela cultivo cereal y al mismo sitio, de 120 metros cuadrados.
Parcela pradera y al mismo sitio, de 40 metros cuadrados.
Parcela cultivo cereal y al sitio de Peña Mesa, de 380 metros cuadrados.
Idem id., de 340 metros cuadrados.
Idem id., de 170 metros cuadrados.
Idem id., de 205 metros cuadrados.
Idem id., de 105 metros cuadrados.
Idem id., de 105 metros cuadrados.
Idem id., de 135 metros cuadrados.
Idem id., de 240 metros cuadrados.
Idem id., de 155 metros cuadrados.
Idem id., de 125 metros cuadrados.
Idem id., de 170 metros cuadrados.
Parcela de igual cultivo y al sitio de Vega Conde, de 205 metros cuadrados.
Idem id., de 180 metros cuadrados.
Idem id., de 205 metros cuadrados.
Idem id., de 180 metros cuadrados.
Parcela pradera y al mismo sitio, de 105 metros cuadrados.
Idem id., de 110 metros cuadrados.
Idem id., de 80 metros cuadrados.
Idem id., de 140 metros cuadrados.
Idem id., de 140 metros cuadrados.
Idem id., de 140 metros cuadrados.
Idem id., de 1.080 metros cuadrados.
Parcela de igual cultivo y al sitio de Carril Nuevo, de 230 metros cuadrados.
Idem id., de 165 metros cuadrados.
Idem id., de 200 metros cuadrados.